



ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
COMISARIA DE FAMILIA - CAPIV
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA: 212



CFB N°.0587

Barrancabermeja, 19 de abril de 2017

Ingeniero
ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS
Secretario TICs
Alcaldía Municipal
Barrancabermeja

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
SETIC
FECHA: 21 ABR 2017 HORA: 07:22 Am
RECIBIDO POR: Jhan Rocco Mora.
RADICADO No: 0198

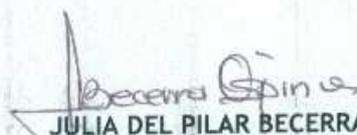
ASUNTO: SOLICITUD DE PUBLICACION NOTIFICACIONES POR AVISO EN LA PÁGINA WEB.

Por medio de la presente solicitamos muy respetuosamente, su colaboración para que se sirva ordenar a quien corresponda publicar en la página WEB de la alcaldía municipal durante el lapso de cinco (5) días, los siguientes documentos para surtir diligencia de notificación personal del señor EDWIN ALBERTO CAMARGO JIMENEZ.

- Aviso de Notificación personal
- Medidas de Protección que emitió la Comisaria de Familia a favor de la señora ALCIRA CASTRO DIAZ.

Agradecemos de antemano su buena voluntad de colaboración con la presente gestión y una vez cumplida la gestión por favor hacerlo conocer a esta oficina, a través de la emisión de una certificación.

Atentamente,


JULIA DEL PILAR BECERRA OSPINA
Secretaria Ad hoc
Comisaria de Familia - Sede CAPIV

Anexos: Tres(3) folios.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
COMISARIA DE FAMILIA - CAPIV
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA: 212



AVISO:

La Comisaria de Familia sede Capiv,

HACE SABER:

Al señor **EDWIN ALBERTO CAMARGO JIMENEZ**, que fue citado a comparecer ante este Despacho el día 20 de octubre de 2017, además de enviarle citación sin resultado positivo ya que la dirección no se halló, sin embargo y pese a esto no se ha presentado para ser notificado de las Medidas de Protección que se emitieron a favor del señora **ALCIRA CASTRO DIAZ** además de escucharle en audiencia de Descargos.

Por lo cual, se hace necesario efectuar la respectiva notificación por el presente AVISO, de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 para que surta los fines consagrados en la ley.

El presente AVISO permanecerá publicado en la cartelera de la sala de espera de la Comisaria de Familia de la sede Capiv y en la página Web del municipio de Barrancabermeja por término de cinco (05) días a partir de su expedición y al día siguiente de su desfijación quedara surtida la notificación personal de conformidad con la normatividad anotada.

Para constancia se fija el presente AVISO jueves veinte (20) de abril a las 7:00 am hasta el día veintiseis(26) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 18:00 horas.

La secretaria Ad-hoc,


JULIA DEL PILAR BECERRA OSPINA
Secretaria Ad hoc
Comisaría de Familia - Sede CAPIV



ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
COMISARIA DE FAMILIA – CAPIV
PALACIO DE JUSTICIA



3. Recibir denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección necesarias en casos de delitos contra los niños, las niñas y los adolescentes.

4. Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.

Ahora bien cabe recordar, además, que la misma ley (575 de 2000), ha señalado un procedimiento previo a la resolución de medidas de protección, según el cual si la solicitud estuviere fundada en al menos *indicios leves*, dentro de las cuatro (4) horas hábiles siguientes las autoridades podrán tomar medidas de protección provisionales y solicitar prueba pericial, técnica o científica a peritos oficiales, luego de lo cual se resolverá sobre la solicitud.

En razón de lo anterior, y dado que existen indicios graves de violencia intrafamiliar por parte del señor EDWIN ALBERTO CAMARGO JIMENEZ contra la Denunciante y su compañero sentimental; éste también se encuentra en situación de amenaza por la conducta desplegada por el agresor; por lo tanto la Comisaría procederá de conformidad con el art. 6 de la Ley 575 de 2000, que reformó el artículo 11 de la Ley 294 de 1996, a dictar de forma provisional, las siguientes medidas de protección en aras de evitar la continuación de todo acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa contra las víctimas por lo tanto se dictarán las medidas del caso para el restablecimiento de sus Derechos Preeminentes y Superiores; so pena de hacerse el presunto agresor en este caso el señor EDWIN ALBERTO CAMARGO JIMENEZ, acreedor a las sanciones previstas en esta ley para el incumplimiento de las medidas de protección.

En mérito de todo lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Avóquese el conocimiento y Ordénense las diligencias correspondientes adicionales a las ordenadas en el auto de apertura de investigación.

SEGUNDO.- Cítese por intermedio de la Secretaría al señor EDWIN ALBERTO CAMARGO JIMENEZ, quien se ubica en la carrera 32A No. 75-16 tercer piso Barrio Villa del Prado, a fin de que sea notificado personalmente de la decisión aquí adoptada ó en su defecto realizar la notificación por aviso, así mismo para que rinda los descargos correspondientes ante esta Comisaría y solicite las pruebas que crea pertinentes y conducentes. Librense las citaciones pertinentes, y el Despacho Comisorio si se hace necesario.

TERCERO.- Ordenar al agresor EDWIN ALBERTO CAMARGO JIMENEZ, abstenerse de molestar, intimidar, amenazar, de continuar los actos de violencia, maltrato psicológico, agresión verbal y/o físico, ó de cualquier otra forma interferir con las víctimas y con su familia so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley por el incumplimiento de los compromisos de no agresión ya suscritos.

CUARTO.- Estarse a lo resuelto frente a las medidas dictadas por la Fiscalía en cuanto a la medida policiva y solicitud a la Defensoría del Pueblo dentro del cumplimiento de la Ley 1257 de 2008.

QUINTO.- Favorecer a las víctimas: ALCIRA CASTRO DIAZ denunciante, y a su compañero sentimental BELISARIO CAMARGO FORERO de setenta (70) años de edad con las medidas de atención del Decreto Nacional 2734 de 2012.

SEXTO.- Por este Despacho se ordena el tratamiento sicosocial dirigido tanto a la víctima como a los integrantes de la unidad familiar.

SEPTIMO: Citar a las partes involucradas para llevar a cabo Audiencia de Conciliación para minimizar la violencia.



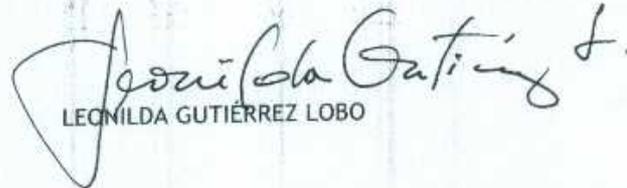
ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
COMISARIA DE FAMILIA – CAPIV
PALACIO DE JUSTICIA



OCTAVO.- El agresor tiene la obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a su costa y debe demostrarlo.

NOVENO.- Contra la medida provisional de protección no procederá recurso alguno.

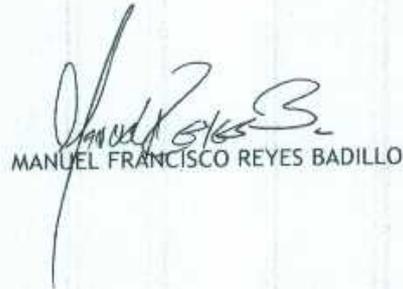
La Comisaria de Familia,


LEONILDA GUTIÉRREZ LOBO

La Denunciante,

~~Alcira Castro~~
ALCIRA CASTRO DIAZ
37 919 587

Profesional de Apoyo,


MANUEL FRANCISCO REYES BADILLO



ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
COMISARIA DE FAMILIA - CAPIV
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA: 212



AVISO:

La Comisaria de Familia sede CapiV,

HACE SABER:

Al señor **EDWIN ALBERTO CAMARGO JIMENEZ**, que fue citado a comparecer ante este Despacho el día 20 de octubre de 2017, además de enviarle citación sin resultado positivo ya que la dirección no se halló, sin embargo y pese a esto no se ha presentado para ser notificado de las Medidas de Protección que se emitieron a favor del señora **ALCIRA CASTRO DIAZ** además de escucharle en audiencia de Descargos.

Por lo cual, se hace necesario efectuar la respectiva notificación por el presente AVISO, de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 para que surta los fines consagrados en la ley.

El presente AVISO permanecerá publicado en la cartelera de la sala de espera de la Comisaria de Familia de la sede CapiV y en la página Web del municipio de Barrancabermeja por término de cinco (05) días a partir de su expedición y al día siguiente de su desfijación quedara surtida la notificación personal de conformidad con la normatividad anotada.

Para constancia se fija el presente AVISO jueves veinte (20) de abril a las 7:00 am hasta el día veintiseis(26) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 18:00 horas.

La secretaria Ad-hoc,

JULIA DEL PILAR BECERRA OSPINA
Secretaria Ad hoc
Comisaría de Familia - Sede CAPIV